Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

bre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar eu los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Exemo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.* Leyes. Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por os Exemos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración nública

2.3 Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.4 Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5 a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, 6 Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad anómima de crédito titulada *Crédito Cántabro*, con domicilio en Santander:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856, relativa á la formacion de Sociedades de crédito:

Vistos los artículos 36 y 47 de los estatutos del *Crédito Cántabro*, en los cuales se dispone que la junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas, y que corresponde á la misma deliberar sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y sobre la diso lucion anticipada de la Sociedad:

Visto el art. 55, en el que se prescribe que en la convocatoria de las juntas debe expresarse el objeto de la reunion, no siendo válidos los acuerdos sino fueren adoptados por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados, y por dos terceras partes del capital:

Visto el art. 56, que determina pueda verificarse la disolucion de la sociedad en el caso de perderse la mitad del capital realizado:

Visto el art. 347 del Código de Comercio, que prefija no pueda ningun sócio exigir la entrega del haber que le toque en la division de la masa social mientras no estén extinguidos todos los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no se verificase de contado. Vista el acta de las sesiones de la junta general de accionistas del *Crédito Cántabro*, celebradas en 26 y 27 de Febrero de 1867, en la que se acordó unánimemente por aclamacion se disolviese y liquidase la Conpañía:

Vista la solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno pidiendo se apruebe el acuerdo de la general de accionistas:

Visto el dictámen del Consejo de Estado opinando por la disolucion y liquidacion de la Sociedad:

Considerando que la expresada disolucion no es más que la renuncia del derecho que con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 fué concedido por el Gobierno para constituir la Sociedad, siendo procedente autorizarla simpre que tal acto se haya aprobado en junta general con las condiciones y solemnidades que los estatutos establecen para que los acuerdos sean válidos:

Considerando que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 47 de dichos estatutos, la junta general tiene facultades para deliberar sobre la disolucion anticipada de la Sociedad, y que segun consta de la certificacion del acta de la extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de Febrero de 1867 se aprobó por unanimidad la propuesta formulada por la de Gobierno para disolver el Crédito Cántabro; habiéndose expresado en la convocatoria el objeto de la junta, en la que estuvieron representadas más de las dos terceras partes del capital social, condiciones ámbas exigidas en los artículos 55 y 56 para la validéz del acuerdo:

Considerando que, si bien de los datos que ofrece el expediente y de las declaraciones hechas por la Junta de Gobierno de la Sociedad aparece que esta tiene perdida una cantidad muy superior á la mitad del capital realizado, esta circunstancia, por más que segun el art. 56 de los estatutos induzca á la disolucion forzosa de la compañía, no es de absoluta necesidad apreciarla por sí sola en el caso presente, toda vez que existe la declaracion voluntaria y unánime de los accionistas de disolver y liquidar la empresa, y que esta medida no ha de perjudicar á los acreedores si se lleva á efecto con arreglo á las prescripciones que establece el Código de comercio;

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de crédito denominada *Crédito Cántabro*, con domicilio en Santander, segun lo acordado por sus accionistas en la Junta general extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de Febrero de 1867.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo que establecen los estatutos de la Compañía y á las prescripciones del Código de Comercio, sustancián lose los incidentes que puedan promoverse segun lo determinado en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido á virtud de la comunicacion elevada á este Ministerio en 16 de Diciembre último por el Presidente del Ayuntamiento popular de Madrid pidiendo se suprima la Comision especial de evaluacion y repartimiento del cupo de contribucion territorial de esta capital y su término, y que esta parte de la administracion municipal vuelva á estar bajo la dependencia de dicho Ayuntamiento.

En su vista, y considerando que en virtud de lo prevenido por el art. 47 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 se estableció en 1848 la expresada Comision en Madrid y otras varias capitales de provincia, y con posterioridad en todas las demás de España, en sustitucion de las Juntas periciales creadas para los pueblos por el precitado real decreto, que tiene fuerza de ley por haber sido expedido en virtud de autorizacion expresa del legislador:

Considerando que siendo el mencionado decreto la base del establecimiento de la contribucion territorial, y obedeciendo, como obedece el de las expresadas Comisiones, á lo que por el mismo se determina, no es exacto que al Ayuntamiento de esta capital se hayan ido mermando sus a tribuciones por una série de despojos como se expresa en dicha comunicacion:

Considerando que el mismo Ayuntamiento forma parte de la comision, toda vez que esta se compone de cuatro indivíduos de su seno nombrados por él, y de igual número de principales contribuyentes sacados entre cuarenta á la suerte:

Considerando que si bien en los pueblos la evaluación de la riqueza y el repartimiento del cupo puede estar á cargo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no sucede lo mismo en las capitales de provincia, especialmente en la de Madrid y otras donde los elementos de riqueza son de gran importancia, y requieren por lo tanto la dirección permanente de un Jefe de la Administración económica:

Y considerando que el estableci-

miento de las comisiones en las capitales, léjos de colocar á los Ayuntamientos de ellas en peor condicion que á los de los pueblos, como cree el de Madrid, les evita el incurrir en la responsabilidad moral y material de que trata el art. 41 del precitado real decreto por las ocultaciones de riqueza en la valuacion, tan fáciles de cometer donde aquella tiene gran importancia, y tan difíciles de evitar á los mismos Ayuntamientos, por falta de conocimientos unas veces, y de posibilidad material otras:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que tanto la Comision especial de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de Madrid como las de las demás capitales de provincia continúen en la forma que hoy se hallan establecidas.

Y 2. Que el cargo de Presidente de las mismas Comisiones lo desempeñe por regla general el Administrador de Hacienda pública de la respectiva provincia.

De órden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribu ciones.

SEGUNDA SECCION.

Num. 8.393.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

MONTES.

El dia 7 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Viana de Cega, la tercera subasta de la corta de olivacion de los pinares de sus propios y bajo el tipo de mil escudos.

Valladolid 22 de Febrero de 1869.-El Gobernador, José Escoriaza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

MONTES

El dia 2 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Castrillo Tejeriego la cuarta y última subasta de la caza del monte del mismo, bajo el tipo de diez escudos.

Valladolid 22 de Febrero de 1869.= El Gobernador, José Escoriaza.

TERCERA SECCION.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que á consecuencia de auto dictado por mí en diez y seis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra D. José Junquera Perez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero á el dia 18 de Mayo de 1868, y nombrándose Comisario de dicha quiebra á Don Daniel Navas y Depositario á D. Cárlos Manso.

En su virtud prohibo que nadie haga pagos y entregas de efectos al quebrado, sino al depositario referido, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendiente en favor de la masa.

Asimismo prevengo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y últimamente estando señalado el dia 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la primera junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sita en la calle de Teresa-Gil, ex-convento de los Mostenses, se convoca á su asistencia á todos los que se encuentren en el indicado caso; bajo apercibimiento que al que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.-Juan de Igneson.-Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

En 18 de Setiembre último y de conformidad con lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, se dirigió á cada Ayuntamiento de los pueblos que sufrieron pérdida en sus cosechas las órdenes convenientes para que instruyesen los expedientes de calamidad extraordinaria en la forma que determina el art. 51 del decreto de 23 de Mayo de 1845 y los 26 al 30 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Por efecto de los acontecimientos

políticos y renovacion que han sufrido los municipios, muchos de aquellos que debieron formarles no lo han egecutado, perjudicándose con este motivo los intereses de las localidades que representan, y comprometiendo á la dAministracion que no puede menos de exigir los cupos de territorial á los que no justifiquen la calamidad.

Para evitar estos perjuicios la Direccion general de contribuciones con fecha 18 del corriente, y conformándose con lo propuesto por esta dependencia, se ha servido designar como término improrrogable y definitivo para llevar á cabo la formacion de dichos expedientes, el dia 15 de Abril próximo, y al comunicarlo para su conocimiento á los que están en descubierto de dicho servicio, y que son los expresados á continuacion, no puede menos de advertirles que en el citado dia 15 de Abril, procederá la Administracion indefectiblemente á realizar los cupos corrientes de territorial en todos los pueblos que aun cuando hubiesen sufrido pérdidas en sus cosechas no justifiquen aquella en la forma acordada por la repetida circular.

Valladolid 22 de Febrero de 1869. =El Administrador, Teodomiro Co-

Puchlos que no han remitido los expedientes.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma. Becilla de Valderaduey. Bolaños de Campos.

Castrobol.

Castroponce. Melgar de Abajo.

Melgar de Arriba.

Quintanilla del Molar.

Sahelices de Mayorga.

Urones de Castroponce.

Villabarúz.

Villacarralon.

Villacreces.

Villalán de Campos.

Villalon.

Villavicencio de los Caballeros. Zorita de la Loma.

Partido de Medina de Bioseco.

Almaráz.

Berrueces.

Cabreros del Monte.

Medina de Rioseco.

Montealegre.

Moral de la Reina.

Morales de Campos.

Palacios de Campos.

Valdenebro.

Valverde de Campos.

Vikabrágima. Villaespér. Villamuriel de Campos. Pozuelo de la Orden. Santa Eufemia. Villardefrades. Villanueva de los Caballeros.

Partido de Tordesillas.

Benafarces.

Casasola de Arion.

Castrodeza. San Salvador.

Tiedra.

Villamarciel.

Torrelobaton.

Villalbarba.

Villasexmir.

Partido de la Capital.

Cistérniga.

Corcos.

Cigalès.

Fuensaldaña!

Mucientes.

Quintanilla de Trigueros.

18 18 18 18

Renedo.

Santovenia.

San Martin de Valveni.

Cabezon.

Laguna de Duero.

Simancas.

Valoria la Buena.

Zaratan,

y parte de Valladolid.

Núm. 8.360.

Ayuntamiento popular de Castrejon.

courses discome our it ibute if

Mes de Enero de 1869.

Extracto de los acuerdos tomados en el expresado mes por la Corporacion Municipal, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento del artículo 70 de la ley vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los consiguientes efectos.

Dia 1.º

Se dió posesion prévio el oportuno juramento al Juez de paz y suplentes nombrados, en cumplimiento de una comunicacion del de primera instancia de 29 de Diciembre último.

Dia 6. The diameter of the

1.º Se dió posesion, prévio el juramento que prestó, al nuevo Ayuntamiento.

2.º Se procedió al nombramiento

de Alcalde nuevo, habiendo salido elegido D. Alejandro Carbonero. En seguida sucedió la suerte sobre el órden numérico que habian de ocupar los demás Concejales, eligiendo á la vez al que habia de desempeñar las funciones que estaban á cargo de los procuradores síndicos.

Y 3.º Se hizo el sorteo de los cuatro vecinos electores para la distribucion de las cédulas talonarias, señalando la Sala Consistorial para la eleccion de Diputados á Córtes.

now consider Dia 7.

Se dió lectura á los títulos 2.º, 3.º y 4.º de la nueva ley municipal, señaló la Corporacion los Lunes para las sesiones ordinarias á las nueve de la mañana; nombró Depositario de los fondos municipales por renuncia del que la desempeñaba, Regidor interventor, ratificó los nombramientos de los actuales Secretario y Alguacil, y por fin nombró dos peritos tasadores para los casos que pudieran ocurrir.

Pósito. Se acordó la distribucion, entre los labradores, de los fondos existentes en Depositaría, y que los deudores de años anteriores ó hagan el reintegro de sus déudas ó las reconozcan, nuevamente con fiadores á satisfaccion del Municipio.

Dia 11.

Se acordó la suspension de la sesion ordinaria del dia 18 por estar ocupada la Sala Consistorial con las elecciones y se verifique el 19.

Dia 13.

Quedando cesante al Depositario de los fondos del Pósito de esta villa y nombrando al Regidor D. Genaro Marcos para que le reemplace.

Dia 19.

Se dió comision al infrascrito Secretario para que recogiese de la Administracion de Hacienda pública las cédulas de vecindad.

Se procedió al sorteo de asociados para los efectos que previene el artículo 125 y siguientes de la ley municipal habiendo recaido en los sujetos que en el mismo se expresan.

Dia 25. bluby and

Se nombró la mitad de los indivíduos que han de componer la Junta pericial de evaluación y se formaron las ternas para que el Excmo. Sr. Gobernador nombrase la otra mitad.

Acto seguido el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron se proceda á la liquidacion de todos los intereses que por pago de sus bienes vendidos se le adeudan, y convertidos en bonos, se proceda á formar el expediente para hacer los locales, sala Consistorial, casas para los maestros de escuelas, por hallarse aquella ruinosa y carece de los demás edificios esta villa.

Y habiendo dado cuenta á la Corporacion en la sesson celebrada en el dia de ayer la prestó su aprobacion, ordenando su insercion en el *Boletin oficial*, segun está prevenido.

Castrejon 2 de Febrero de 1869. = V.º B.º, A. Carbonero. = Vicente Revilla, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.390.

Ayuntamiento popular de Olmedo.

Mes de Enero de 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el expresado mes de Enero, formado por mí el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley vigente, con el fin de que aprobado por la corporacion, se remita al Exemo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, siempre que á su juicio no ofrezca incoveniente.

Dia 6.

Sorteo de vecinos electores que habian de distribuir las nuevas cédulas talonarias para las elecciones de Díputados á Córtes.

Nombrando los concejales que acompañarán á aquellos conforme á lo dispuesto en los art.s 1.°, 2.° y 3.° de la circular inserta en el *Boletin* extraordinario del Viernes primero de dicho mes.

Para que el colegio de Santa María se trasladára al Exconvento de la Merced, prévio conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por las razones emitidas al mismo.

Que se presentaran en la sala de sesiones del Ayuntamiento los nuevos concejales á tomar posesion.

Que se diera conocimiento á los interesados en la resolucion de las elecciones municipales de este distrito.

Dia 7.

Salida del Ayuntamiento cesante y toma de posesion del actual con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 al 47 inclusives de la ley vigente, habiendo sido elegido por unanimidad de votos Alcalde primero, el Licenciado don Luis Torés Perez.

Dia 9.

Confirmando en sus respectivos destinos á los empleados y dependientes del municipio.

Designando los Viernes de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias y los siguientes si aquellos fueren festivos, de conformidad al artículo 60 de la misma ley.

Nombramiento de los concejales que han de desempeñar las comisiones que ha estimado permanentes la Corpora-

cion en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 73 de la propia ley.

Id. del Regidor síndico conforme al artículo 74 de dicha ley.

Id. de Alcaldes de barrio y suplentes, id. al 24 y 89 de id.

De Depositario interino de los fondos municipales y de presos pobres por dimision del que obtenia dicha Depositaría.

Que se anuncie la vacante de la expresada Depositaría en uso de la facultad concedida á los municipios por el artículo 243 de la repetida ley.

Nombramiento del Regidor inter-

Del expendedor de bulas y sumamarios de cruzada con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Junio de 1850.

Que tanto el Alcalde cesante cuanto el Depositario dimisionario rindan y presenten al Municipio sus cuentas documentadas.

Concediendo autorizacion á José García, de esta vecindad, para que pueda consumar el contrato concertado con su convecino Miguel Torreadrado de cuatrocientas cepas de majuelo por precio de cuarenta escudos, á calidad de que entregue en la Depositaría de estos fondos el derecho de decena, de que el comprador reconozca el foro que contra sí y en favor de estos propios tiene la finca, y de que entregue en la Secretaría de este Ayuntamiento copia de la escritura de venta.

Que se dé conocimiento á la excelentísima Diputación provincial del acuerdo tomado por la Junta revolucionaria respecto al arrendamiento de paslos de invernía, para atender con su importe exclusivamente, á proporcionar trabajo y sustento á la inmensa clase jornalera y obrera de esta poblacion.

Dia 22 de Enero. = Extraordinaria.

Que careciendo de fondos y recursos con que proporcionar trabajo á la clase jornalera de esta poblacion, se solicite de la Excma. Diputacion provincial la oportuna autorizacion para la explotacion de resinas en un número de pinos inmaderables de la clase negral con la denominacion debida en los pinares de Aniago y el Corazon, procedentes de estos propios y comunes.

Dia 19 de id.

Que se cite á los repartidores y suplentes del impuesto personal para que en union de los de que se compone este Ayuntamiento procedan á fijar el número de categorías en que han de dividirse los contribuyentes y el tanto que se señale á cada categoría con sujecion á-lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de la Instruccion de 17 de Diciembre último.

Dia 20.

Que el Secretario, Auxiliar y alguna otra persona que fuese necesaria procedan á la formación del repartimiento del impuesto personal mediante á que ya tiene ejecutado la Junta y Ayuntamiento el anterior con arreglo á las cantidades fijadas en él por alquiler del arrendamiento de las casas que habitan los contribuyentes.

Dia 22.

La eleccion de la mitad de los indivíduos que han de componer la Junta pericial para la contribucion territorial y otros tantos suplentes.

La designacion de los que deben figurar en la propuesta en terna para la otra mitad mas uno de la Junta que debe elegir el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia mediante á ser impar el número de Concejales de este Aynntamiento.

Que quede en suspenso por ahora el disponer de las inscripciones intransferibles y demás que expresa la circular inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia número 257.

Que el Agente de Valladolid proceda inmediatamente, caso de no haberlo hecho ya, al cangeo de las cartas de pago procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados de dichos propios y los intereses no cobrados por bonos del Tesoro.

Que en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 17 de Diciembre último se incautará el Ayuntamiento bajo formal inventario, de los fondos, documentos y efectos de las Juntas de Beneficencia de esta villa, prévio atento oficio al Presidente de la misma. Que mediante la renuncia hecha por el Administrador D. Pedro Carbajo, se encargara interinamente de ella el segundo Alcalde D. Benito Alonso, y que se anunciara la vacante.

Comisionando para la espendicion de cédulas de vecindad y cobro de su importe el Concejal D. Francisco Hernandez.

Que autorizado este Ayuntamiento para terminar la limpia del arroyo titulado Caño, con objeto de dar ocupacion á la clase jornalera, se ocupara de esta comision el Regidor primero D. Pascual Carretero, como persona mas á propósito al efecto.

Aprobando el presupuesto extraordinario para el año económico actual.

Nombrando repartidor de la segunda clase á D. José Villapecellin en reemplazo de D. Bráulio Molpeceres.

Dia 29 de Enero.

Nombrando Administrador depositario de fondos de Beneficencia á don Tiburcio Martin García, bajo las bases propuestas por el mismo, y á calidad de que preste la competente fianza.

Id. á D. Meliton Arribas Estéban, Depositario de los fondos de estos propios y de los de presos pobres, por mayoría de votos, tambien á calidad de que presten la oportuna fianza á satisfaccion del Municipio.

Que se encargue al Guarda de montes y pinares la mas estrecha vigilancia de ellos. Que los encargados de su

Aprobado por la corporacion municipal en sesion de trece del corriente.

Olmedo trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.=V.ºB.º= El Presidente, Luis Torés Perez.=Matías Rodriguez.

Num. 8348.

Ayuntamiento popular de Valdenebro.

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados en el expresado mes por la Corporacion municipal, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento del artículo 70 de la vigente ley, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento sea remitido al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos consiguientes.

Dia 1.°

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento é igualmente á los Jueces de Paz, prestando unos y otros el juramento debido.

Dia 2.

Se acordó hacer el nombramiento de Regidor interventor, recayendo la eleccion en D. Leoncio Gutierrez.

Igualmente se acordó señalar los dias de sesion ordinarias y acordaron fuesen los Sábados.

Asimismo se acordó nombrar á Don Ceferino Valencia y José Baquero, peritos tasadores de daños.

Se nombró á D. Pantaleon Ortiz espendedor de los sumarios de la Santa Cruzada.

Tambien se acordó se procediese á la formacion del expediente para el reemplazo del ejercito.

Dia 3.

Se acordó solicitar de la Exema. Diputacion Provincial la autorizacion para disponer de la partida de imprevistos de la cantidad de ciento cincuenta escudos para pagar al facultativo la asistencia á las familias pobres.

Dia 6.

Se acordó señalar el colegio electoral para verificar la eleccion de Diputades á Córtes.

Se nombró la comision para el repartimiento de las cédulas talonarias.

Dia 12.

Se acordó para hacer efectivo el cupo personal, disponer de los réditos vencidos y no liquidados de los bienes de propios vendidos.

Dia 16.

Se acordó verificar el cange de los títulos de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios por bonos de los respectivos al empréstito de los doscientos millones.

Dia 21.

En este dia quedó constituida la Junta para la formacion del reparto personal.

Dia 22.

Se acordó nombrar y se nombró la Junta pericial repartidora para la contribucion territorial en el presente año, suplentes y propuesta en terna para remitir al Señor Gobernador.

Valdenebro 6 de Febrero de 1869.= Juan de Ayala, Secretario.

Dia 8 de Febrero.

Habiéndose dado cuenta del precedente extracto en sesion de este dia el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion. = El Presidente, Juan Villalba. =Juan de Ayala, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Num. 8.376.

Ayuntamiento popular de Rueda.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada corporacion durante el mes de Enero último, formado por mi el infrascrito al tenor de lo establecido en el art. 70 de la ley municipal, para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, prévia la aprobacion del Señor Gobernador.

Dia 1.º

Tiene por objeto el acuerdo de este dia dar la posesion al nuevo Ayuntamiento. Nombramiento de Alcaldes, Síndico ó representante de la corporacion, y Regidor interventor de los Fondos municipales. Señalamiento del dia para las sesiones ordinarias y sorteo de Concejales.

Dia 2.

Nombramiento de Depositario y de las comisiones de policia urbana y rural, beneficencia y la encargada del disfrute y aprovechamiento de los prados comunales. Division del pueblo en dos cuarteles para la buena adminis. tracion de justicia y nombramiento de Alcalde de barrio del agregado Torrecilla.

Dia 6.

Sorteo de electores para la formacion de comisiones encargadas de repartir las cédulas Talonarias para la eleccion de Diputados á Córtes.

Dia 8.

Señalamiento de dos colegios electorales para la votacion de los Diputados dividiéndose el pueblo con perfecta igualdad y designando los locales en que aquella debia tener lugar.

Se acordó igualmente la creacion de dos plazas de médicos-cirujanos para la asistencia de todo el vecindario con la dotacion de mil escudos cada una.

Dia 15.

Se acordó gestionar en forma legal para que se reconociera en la corporacion por la autoridad eclesiástica el derecho de patronato activo y pasivo que aquella tiene en la única Iglesia, y la intervencion en los fondos de fábrica, reclamando la dacion de cuentas de años anteriores sobre la inversion de aquellos.

Acordó igualmente que por la comision de Beneficencia se reglamentase la apertura de sepulturas en el cementerio, venta de los mismos y cobranza de las que anteriormente se hayan vendido y no esten satisfechas, ingresando los productos en la única caja del municipio.

Dia 23.

Nombramiento de la mitad de los indivíduos de la Junta pericial y propuesta de ternas para su complemento. Dia 30.

Se acordó proceder al inventario de las alhajas existentes en la Iglesia parroquial, levantándose acta notarial de su resultado.

Dada cuenta del anterior extracto á la corporacion en sesion de once del actual fué aprobada, y para que conste, lo firmo con el V. B. del Alcalde en Rueda á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.=V.º B.º, El Alcalde, Ignacio Cobos.=Federico Mon-

Insértese: P. O., Villarias.

Num. 8.378.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LAGUNA DE DUERO.

Extracto que el infrascrito Secretario forma en cumplimiento de lo que previene el art. 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero último, para que aprobado por el mismo, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Dia 1.º

Toma de posesion del Juez de paz y suplentes.

Dia 10.

Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde y sorteo de Regidores.

Dia 11.

Señalando los miércoles de cada semana para celebrar las sesiones ordina-

rias, en virtud de lo que prescribe el art. 60 de la ley.

Nombrando en comision á los Regidores D. Eugenio Gomez, D. Rufino Velazquez y D. Manuel Fernandez, para revisar los pinares de propios de esta villa en este mismo dia, lo que verificaron, manifestando haber observado bastantes daños, tanto en falta de pinos como en ramaje, y especialmente en un gran número de pinos descortezados.

Dia 12.

Nombrando á D. Andrés Gomez depositario de fondos municipales, y á don Baldomero Gutierrez, depositario de los fondos del Pósito de esta villa.

Dia 20.

Nombrando como Regidor Síndico á D. Rufino Velazquez, y al Regidor don Manuel Fernandez Interventor de los fondos municipales.

Dia 21.

Destituyendo á D. Victor Arias de Secretario de este Ayuntamiento, nombrando interimente á D. Gil Cristóbal, con el mismo sueldo que el propietario tiene señalado en el presupuesto.

Dia 26.

Nombrando la mitad de la junta pericial para la contribucion territorial, de inmuebles y ganadería, y proponiendo tres ternas al Exemo. Sr. Gobernador civil para que nombre la otra mitad, segun lo prevenido por la circular de la Administracion de Hacienda pública de 19 de Enero último.

Dia 28.

Destituyendo à Serapio Gil del cargo de guarda de los pinares de propios de esta villa, nombrando en su lugar á Félix Medina Gil, por haber este servido en el ejército, como guarda interino, con el mismo sueldo que se halla dotada la plaza de dicho guarda en el presupuesto municipal.

Laguna de Duero 17 de Febrero de 1869. El Secretario, Gil Cristóbal.

Hallandose conforme en un todo con lo que resulta del libro de acuerdos de este Ayuntamiento, se aprueba el extracto que antecede.

Laguna de Duero 17 de Febrero de 1869. - Victoriano Gutierrez. - Eugenio Gomez .- Rufino Velazquez .- Manuel Fernandez .- Victor Molina Fraile .- Gil Cristóbal, Secretario iuterino.

Insértese: P. O., Villarias.

Valladolid .= Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.